



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 2

APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN S.A.C. 615 A COOPERATIVAS EN LIQUIDACIÓN

Antecedentes:

1. Se recibió la siguiente consulta:

- a) Si los estados contables de cooperativas en proceso de liquidación (o sea los preparados en cumplimiento del artículo 92 de la ley N° 20337) deben cumplir con las disposiciones de la Resolución S.A.C. 615, que establece las normas que reglan la preparación de los estados contables en moneda homogénea.
- b) Si se deben interpretar que la Resolución S.A.C. 615 se refiere también a las cooperativas en liquidación cuando menciona a las “cooperativas”.

Respuesta:

1. Las normas de la Resolución N° 615 de la Secretaria de Acción Cooperativa son en general aplicables a las cooperativas en liquidación. Esta conclusión se basa en que el propósito de esa resolución es que la información que suministran los estados contables de las cooperativas sea útil y constituya una mejor aproximación a la realidad económica que la que pueden presentar los estados contables históricos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que algunas de las normas particulares de esa resolución pueden no ser aplicables a los estados contables de las cooperativas en liquidación. Un ejemplo de ello sería la norma contenida en el anexo B de esa resolución referida a valuación de activos y pasivos utilizando valores de costo reexpresado o valores corrientes. Esta norma no será enteramente aplicable a las cooperativas en liquidación que no deban valuar sus activos al costo reexpresado sino directamente a su valor recuperable.
2. Se interpreta que cuando la Resolución S.A.C. 615 utiliza el término “cooperativas” se está refiriendo también a las cooperativas en liquidación, si bien ciertas normas particulares que ella incluye no serían aplicables a estas últimas como ya menciono en el párrafo. Debe tenerse en cuenta al respecto que ni la ley 20337 ni la Resolución S.A.C. 615 establecen normas diferentes para la preparación de los estados contables de las cooperativas en liquidación.

Buenos Aires, 11 de julio de 1988

Cr. Daniel López Lado
Asesor Técnico

Cr. José Urriza
Secretario Técnico